

PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. ("Vértice" o la "Sociedad"), CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 9 Y 10 DE OCTUBRE DE 2017, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE

Primero.- 1º Aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2016. 2º Aprobación de los informes de gestión individual y consolidado del ejercicio 2016.

1º.- Aprobar las cuentas anuales individuales de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y las consolidadas con sus sociedades dependientes (estados consolidados de situación financiera, estados consolidados del resultado, estados consolidados del resultado global, estados consolidados de cambios en el patrimonio neto, estados consolidados de flujos de efectivo y memoria consolidada), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de marzo de 2017.

2º.- Aprobar el informe de gestión individual de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. y el consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016, que fueron formulados por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de marzo de 2017.

Segundo.- 1º Aprobación de la gestión social y de la actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio 2016. 2º Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2016.

1º.- Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2016.

2º.- En relación con las cuentas anuales individuales de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A., aprobar la propuesta de aplicación del resultado formulada por el Consejo de Administración, que se detalla a continuación:

A resultados negativos de ejercicios anteriores.....-148.707,98 euros.

Tercero.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de don Juan Bautista González Díaz como consejero, con la calificación de independiente.

Ratificar el nombramiento de don Juan Bautista González Díaz como consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 26 de junio de 2017, y reelegirlo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de independiente.

En la documentación incluida en la página web de la compañía, a disposición de los accionistas, consta un perfil profesional y biográfico del candidato propuesto.

Cuarto.- Compensación parcial de pérdidas por importe de 54.896.060,84 euros con cargo a reservas y posterior reducción de capital social en 23.289.919,002 euros mediante la disminución del valor nominal de las acciones de la Sociedad a 0,001 euros, para compensar parcialmente las pérdidas restantes.

I. Aprobación del balance de reducción de capital

El balance cerrado a 31 de mayo de 2017 que servirá de base para la compensación de las pérdidas y para la reducción de capital objeto de este acuerdo, ha sido formulado por el Consejo de Administración en su reunión de 26 de junio de 2017 y verificado por Horwath Auditores España, S.L.P., auditor de cuentas de la Sociedad, en la misma fecha (el "**Balance de la Reducción**") habiendo sido puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de esta Junta General.

En virtud del artículo 310.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aprobar el Balance de Reducción.

II. Aplicación de reservas a compensar pérdidas

A la vista del Balance de Reducción, aprobado previamente, la Sociedad dispone de las siguientes reservas: (i) "reservas voluntarias", por importe de 54.782.573,21 euros y (ii) "reserva legal", por importe de 113.487,63 euros. Por tanto, el total de reservas de la Sociedad a 31 de mayo de 2017 asciende a 54.896.060,84 euros.

Por otro lado, del Balance de Reducción se desprende que la Sociedad tiene contabilizadas a fecha 31 de mayo de 2017, en la partida "Resultado del ejercicio", unas pérdidas de 148.707,98 euros (correspondientes al ejercicio de 2016, que serán aplicadas, en su caso, por la Junta General bajo el punto

segundo del orden del día), a las que hay sumar las generadas en los cinco primeros meses del año, por importe de 276.414,32 euros, lo que hace un total de 425.122,30 euros.

Asimismo, en la cuenta "Resultados negativos de ejercicios anteriores" están contabilizadas unas pérdidas acumuladas por importe de 96.672.841,50 euros.

Por tanto, el total de pérdidas acumuladas de la Sociedad a 31 de mayo de 2017 asciende a 97.097.963,80 euros.

Por su parte, el capital social y el patrimonio neto de la Sociedad se sitúan a 31 de mayo de 2017 en 23.627.454,06 euros y en 21.173.275,56 euros negativos, respectivamente.

La Junta General acuerda aplicar la totalidad de las mencionadas reservas, por importe de 54.896.060,84 euros, a compensar parcialmente la partida "Resultados de ejercicios anteriores", que queda así reducida a un importe de 41.776.780,66 euros negativos.

III. Reducción de capital de la Sociedad para la compensación parcial de las pérdidas restantes

Tras la compensación de pérdidas operada en virtud del apartado anterior del presente acuerdo, la Junta General acuerda reducir el capital social en la cifra de 23.289.919,002 euros (el "**Importe de la Reducción**"), desde el importe actual de 23.627.454,06 euros a la nueva cifra de capital de 337.535,058 euros, mediante la disminución del valor nominal de cada una de las 337.535.058 acciones ordinarias con derecho a voto que componen actualmente el capital social, de 0,07 euros a 0,001 euros.

El Importe de la Reducción se aplicará a compensar parcialmente las pérdidas registradas en la cuenta "Resultados negativos de ejercicios anteriores" por un importe de 23.289.919,002 euros, quedando estas reducidas a 18.486.861,658 euros. Las pérdidas totales ascenderán a 18.911.983,958 euros, resultado de sumar a cifra anterior, las pérdidas del ejercicio 2016 y las acumuladas hasta mayo de 2017).

La adopción de este acuerdo afecta por igual a todas las acciones que componen el capital de la Sociedad en proporción a su valor nominal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente reducción de capital toma como referencia el Balance de la Reducción, que ha sido cerrado en una fecha comprendida dentro de los últimos 6 meses, sometido a la verificación del auditor de cuentas de la Sociedad, Horwath Auditores España, S.L.P., y aprobado por la Junta General con anterioridad a este apartado. El Balance de la Reducción y el informe del auditor se incorporarán a la escritura pública de reducción de capital.

Por otra parte, en virtud del artículo 335.a) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores no gozan de derecho de oposición a la presente operación de reducción de capital. En consecuencia, la reducción se ejecuta en el presente acto.

Como consecuencia de esta operación de reducción del valor nominal de las acciones no se genera excedente del activo sobre el pasivo que deba atribuirse a reserva legal.

Por tanto, se acuerda modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción: "*Artículo 5.- El capital social se fija en TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, Y CINCUENTA Y OCHO MILÉSIMAS DE EURO (337.535,058 €), representado por TRESCIENTAS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO (337.535.058) acciones de la misma clase y serie, de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta*".

IV. Delegación de facultades

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar y ejecutar, ante cualesquiera instituciones, públicas o privadas, cuantos documentos públicos o privados, trámites y actuaciones puedan resultar necesarios o convenientes para la plena ejecución de los anteriores acuerdos y su inscripción en el Registro Mercantil.

Quinto.- Aprobar una ampliación de capital social por un importe nominal de 3.459.902,512 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 3.459.902.512 acciones nuevas ordinarias de la Sociedad de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las preexistentes, con desembolso, en una primera fase, mediante aportaciones dinerarias nuevas con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en una segunda fase, mediante compensación de créditos (el "Primer Aumento").

El Consejo de Administración ejecutará, sujeto a lo acordado por la Junta General, el Primer Aumento en el plazo establecido en este acuerdo. Esto será comunicado mediante hecho relevante remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores antes de la publicación del anuncio de inicio del proceso de aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa de la Sociedad (www.vertice360.com).

La ampliación aprobada se efectuará conforme a las siguientes pautas:

I. Importe del Primer Aumento

Se acuerda aumentar el capital de la Sociedad en un importe nominal de 3.459.902,512 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 3.459.902.512 acciones de nueva creación (las "**Acciones Nuevas del Primer Aumento**"), de la misma clase y serie que el resto de las acciones de la Sociedad, de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas.

II. Tipo de emisión e importe efectivo del aumento de capital

Las Acciones Nuevas del Primer Aumento se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal y sin prima de emisión, a un precio de 0,001 euros por acción. Este precio equivale al valor nominal de las acciones de la Sociedad tras la reducción que se propone en el punto cuarto del orden del día.

De conformidad con lo previsto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente que todas las acciones anteriormente emitidas por la Sociedad se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

III. Derecho de suscripción preferente

Los accionistas que figuren legitimados en los registros contables de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) ("**IBERCLEAR**") gozarán del derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas del Primer Aumento en proporción a su participación en el capital de la Sociedad.

A cada acción antigua le corresponderá un derecho de suscripción preferente, delegándose en el Consejo de Administración tanto la fijación de la ecuación de canje para el ejercicio del citado derecho como la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada.

La suscripción preferente de la emisión se realizará en un único periodo de suscripción, cuya duración será la que determine el Consejo de Administración de la Sociedad. En todo caso, el periodo de suscripción preferente no podrá tener una duración inferior a quince días naturales y se iniciará el primer día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Conforme al artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan. Hay que tener en cuenta que el Primer Aumento no se ejecutará hasta que se haya levantado la suspensión de cotización por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo que los derechos cotizarán en las mismas bolsas que las acciones de la Sociedad.

Squirrel Capital, S.L. (Sociedad Unipersonal) ("**Squirrel**"), accionista de referencia de Vértice, ha comunicado a la Sociedad su decisión irrevocable de no transmitir ni de cualquier otra forma disponer voluntariamente en favor de terceros de los derechos de suscripción preferente que le correspondan en el Primer Aumento y su compromiso de ejercerlos de forma tal que su participación relativa en Vértice tras esta primera fase del Primer Aumento no se incremente (es decir: ejercerá, aproximadamente, el 25,2414% del total de los derechos de suscripción preferente que sean ejercidos).

IV. Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas del Primer Aumento

Los accionistas y demás titulares de derechos de suscripción que ejerzan los mismos en el plazo otorgado al efecto deberán desembolsar, en el momento de la suscripción y a través de las correspondientes entidades participantes de IBERCLEAR, el importe íntegro del valor nominal de las acciones que suscriban, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

En caso de que, finalizado el período de suscripción preferente, el Primer Aumento no se hubiera suscrito íntegramente en esta primera fase, el Consejo de Administración procederá a asignar todas o parte de las acciones no suscritas a Squirrel para que las suscriba mediante la compensación de los siguientes créditos:

- (i) el crédito surgido en favor de Squirrel frente a Vértice por importe de 1.841.462,54 euros tras el pago por aquella a la Agencia Tributaria el 14 de julio de 2017 de la deuda privilegiada general y especial que la Sociedad tenía frente a esta, que no quedarían vinculados al convenio por aplicación del artículo 134.2 de la *Ley Concursal* y constituía el requisito indispensable para la adhesión de la Agencia Tributaria al convenio en cuanto a la deuda ordinaria de la que era titular (el "**Crédito AEAT**"); y

- (ii) el crédito excepcional otorgado por Squirrel a Vértice el pasado 4 de agosto de 2017, por importe de 500.000 euros, para que esta pudiera hacer frente a diversos compromisos contractuales de pago –ineludibles para la continuidad de la Sociedad– con proveedores (el “**Crédito de Urgencia**” y, junto con el Crédito AEAT, los “**Créditos a Compensar**”).

Squirrel ha manifestado a la Sociedad su compromiso de suscribir estas acciones mediante la capitalización de los Créditos a Compensar.

Por el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha puesto a disposición de los accionistas una certificación de Horwath Auditores España, S.L.P., como auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los Créditos a Compensar serán en el momento de su capitalización líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 296 y 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha puesto a disposición de los accionistas el texto literal de la propuesta de acuerdo del Primer Aumento y el preceptivo informe del Consejo de Administración de la Sociedad.

V. Contravalor

El contravalor del Primer Aumento consistirá en aportaciones dinerarias nuevas y, subsidiariamente y para el caso de que el Primer Aumento no resulte íntegramente suscrito en la primera fase mediante el ejercicio de los derechos de suscripción preferente concedidos a los señores accionistas, consistirá en la compensación, total o parcial, de los Créditos a Compensar de Squirrel suscribiendo esta entidad las acciones que correspondan; primero se capitalizará el Crédito AEAT y, tras ello, el Crédito de Urgencia.

VI. Fecha de ejecución del Primer Aumento

La ampliación de capital deberá ser ejecutada por el Consejo de Administración y suscrita por los inversores en el plazo de los tres meses siguientes a la resolución judicial firme que dicte el Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Madrid aprobando el convenio alcanzado con los acreedores en el procedimiento nº 314/14, en el que se ha tramitado el concurso de Vértice.

VII. Suscripción del aumento de capital. Suscripción incompleta.

Podrá darse por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito. Si tras las dos fases del Primer Aumento, quedaran aún acciones sin suscribir, el

Consejo de Administración podrá, a su sola discreción, declarar cerrado el aumento o asignarlas a quien tenga por conveniente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se permite expresamente la suscripción incompleta del Primer Aumento, en cuyo caso se limitará a la cantidad correspondiente al número de acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

VIII. Condiciones a las que se sujeta la efectividad del aumento

Squirrel ha venido apoyando a la Sociedad desde que adquirió su participación en julio de 2016. Este apoyo ha sido esencial para la aprobación del convenio por los acreedores, ya que, entre otras cuestiones, ha satisfecho por cuenta de la Sociedad, 1.841.462,54 euros correspondientes a la deuda con la Agencia Tributaria con privilegio especial y general y que dio lugar al Crédito AEAT y le ha otorgado recientemente un préstamo por importe de 500.000 para atender pagos urgentes.

Este apoyo, sin embargo, se basaba en que esta propuesta de recapitalización estuviera condicionada al otorgamiento por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la exención prevista en el artículo 8.d) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen jurídico de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto de Opas**").

Asimismo, se ha estimado conveniente que la recapitalización diseñada por el Consejo de Administración para garantizar el equilibrio patrimonial y la viabilidad futura de Vértice (y, por tanto, el Primer Aumento) esté condicionada al levantamiento de la suspensión de la cotización de las acciones y demás valores de la Sociedad por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para que los señores accionistas puedan transmitir más fácilmente los derechos de suscripción preferente que les corresponderían en ejecución del Primer Aumento y aprovecharse del resto de beneficios asociados a ello.

En consecuencia, la efectividad del Primer Aumento y, por tanto, su ejecución por parte del Consejo de Administración, se condiciona suspensivamente a:

- (i) la aprobación del acuerdo de aplicación de reservas y reducción del capital para compensar pérdidas mediante la disminución del valor nominal de las acciones, que se somete a la aprobación de la Junta General como punto cuarto del orden del día;

- (ii) la aprobación, por parte de la Junta General de Accionistas, de la propuesta de acuerdo contenida en el punto sexto del orden del día (el “**Segundo Aumento**”);
- (iii) la obtención por Squirrel de la autorización por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la exención prevista en el artículo 8.d) del Real Decreto de Opas, en caso de que, como consecuencia del cumplimiento de los compromisos de capitalización asumidos por esa entidad en el Primer Aumento y en el Segundo Aumento superaran el umbral de participación que determina la obligación legal de formulación de opa sobre las acciones de la Sociedad; y
- (iv) el levantamiento por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la suspensión de la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil de las acciones u otros valores que den derecho a su suscripción, adquisición o venta de la Sociedad.

IX. Derechos de las Acciones Nuevas del Primer Aumento y forma de representación

Las Acciones Nuevas del Primer Aumento serán acciones ordinarias, de la misma clase y valor nominal que las preexistentes, y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza y registro de las mismas a IBERCLEAR y sus entidades participantes.

X. Admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Primer Aumento

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Primer Aumento en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad se encuentren admitidas a negociación en el momento de ejecución del presente acuerdo, así como la incorporación de las mismas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

También se solicitará la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad se encuentren admitidas a negociación en el momento de inicio del periodo de suscripción preferente.

A tal efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, la Sociedad elaborará, para su aprobación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el correspondiente folleto informativo en relación con el Primer Aumento y el Segundo Aumento.

XI. Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

Al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se faculta al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que, dentro del plazo máximo establecido en el apartado VI, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, pueda ejecutar, en el modo que tenga por conveniente, el acuerdo, y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto.

Será además potestad del Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, fijar las condiciones del Primer Aumento en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.

Asimismo, el Consejo de Administración quedará autorizado, con expresas facultades de sustitución, para suscribir y ejecutar, ante cualquier autoridad u organismo, públicos o privados, cuantos documentos, actuaciones y trámites resulten necesarios o convenientes para la ejecución y buen fin del Primer Aumento. Esta delegación incluye fijar la nueva cifra del capital social tras la aprobación y ejecución del Primer Aumento y acordar la modificación estatutaria correspondiente del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

XII. Advertencia. Ausencia de folleto informativo de oferta pública

TÉNGASE PRESENTE QUE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE LAS ACCIONES OBJETO DEL AUMENTO DE CAPITAL QUE SE PROPONE NO CONSTITUYE UNA OFERTA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35.2.E) DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y EL ARTÍCULO 26.1.A) DEL REAL DECRETO 1310/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE. ESTO IMPLICA, ENTRE OTRAS CUESTIONES, QUE LA SOCIEDAD NO ELABORARÁ UN FOLLETO DE OFERTA PÚBLICA QUE SEA VERIFICADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES CON ANTERIORIDAD A QUE SE INICIE EL PERIODO DE NEGOCIACIÓN DE LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, POR LO QUE LOS ACCIONISTAS E INVERSORES DEBERÁN INFORMARSE POR OTROS MEDIOS Y DE FORMA ADECUADA ANTES DE DECIDIR INVERTIR EN LAS ACCIONES O ADQUIRIR LOS DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, RECABANDO ASESORAMIENTO DE UN EXPERTO EN LA MATERIA.

Sexto.- Aprobar una ampliación de capital social por un importe nominal máximo de 2.341.462,54 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 2.341.462.540 acciones nuevas ordinarias de la Sociedad de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las preexistentes, sin existencia del derecho de suscripción preferente de los accionistas, a desembolsar mediante compensación de créditos (el "Segundo Aumento").

El Consejo de Administración ejecutará, sujeto a lo acordado por la Junta General, el Segundo Aumento con las condiciones establecidas en este acuerdo. Esto será comunicado mediante hecho relevante remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores antes de la publicación del anuncio de inicio del proceso de aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa de la Sociedad (www.vertice360.com).

La ampliación aprobada se efectuará conforme a las siguientes pautas:

I. Importe máximo del Segundo Aumento

Se acuerda aumentar el capital de la Sociedad en un importe nominal máximo de 2.341.462,54 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 2.341.462.540 acciones nuevas ordinarias de la Sociedad de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas (las "**Acciones Nuevas del Segundo Aumento**"), de la misma clase y serie que las preexistentes. El importe concreto del Segundo Aumento será fijado por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en los apartados siguientes.

II. Tipo de emisión

Las Acciones Nuevas del Segundo Aumento se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal y sin prima de emisión, a un precio de 0,001 euros por acción. Este precio equivale al valor nominal de las acciones de la Sociedad tras la reducción que se propone en el punto cuarto del orden del día y al mismo tipo de emisión que las acciones emitidas en el aumento de capital que se propone en el punto quinto del orden del día (el "**Primer Aumento**").

III. Ausencia de derecho de suscripción preferente

Los accionistas no gozarán, por el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, de derecho de suscripción preferente con ocasión de la emisión de las Acciones Nuevas del Segundo Aumento.

IV. Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas del Segundo Aumento

El desembolso de las Acciones Nuevas del Segundo Aumento se realizará mediante la compensación de los siguientes créditos:

- (i) el crédito surgido en favor de Squirrel frente a Vértice por importe de 1.841.462,54 euros tras el pago por aquella a la Agencia Tributaria el 14 de julio de 2017 de la deuda privilegiada general y especial que la Sociedad tenía frente a esta, que no quedarían vinculados al convenio por aplicación del artículo 134.2 de la *Ley Concursal* y constituía el requisito indispensable para la adhesión de la Agencia Tributaria al convenio en cuanto a la deuda ordinaria de la que era titular (el "**Crédito AEAT**"); y
- (ii) el crédito excepcional otorgado por Squirrel a Vértice el pasado 4 de agosto de 2017, por importe de 500.000 euros, para que esta pudiera hacer frente a diversos compromisos contractuales de pago –ineludibles para la continuidad de la Sociedad– con proveedores (el "**Crédito de Urgencia**" y, junto con el Crédito AEAT, los "**Créditos a Compensar**"),

minorados en el importe de cada uno de ellos que haya sido, en su caso, compensado con ocasión de la suscripción de acciones por Squirrel en la segunda fase del Primer Aumento (los "**Créditos a Compensar en el Segundo Aumento**").

Squirrel ha manifestado a la Sociedad su compromiso de suscribir estas acciones mediante la compensación de los Créditos a Compensar en el Segundo Aumento.

Por el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha puesto a disposición de los accionistas una certificación de Horwath Auditores España, S.L.P., como auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los Créditos a Compensar serán en el momento de su compensación líquidos, vencidos y exigibles en su totalidad.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 296 y 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha puesto a disposición de los accionistas el texto literal de la propuesta de acuerdo de aumento de capital y el preceptivo informe del Consejo de Administración de la Sociedad.

V. Acciones a emitir e importe efectivo del Segundo Aumento

Como se ha dicho, el Consejo de Administración, dentro del máximo establecido en el apartado I, fijará el importe del Segundo Aumento en función del importe de los Créditos a Compensar en el Segundo Aumento.

A efectos ilustrativos, si el importe de los Créditos a Compensar en el Segundo Aumento es de 500.000 euros, el Consejo de Administración resolverá emitir 500.000.000 de acciones de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas, aumentando el capital, en consecuencia, en 500.000 euros. Por su parte, si su importe asciende a 1.200.000 euros, el Consejo de Administración acordará emitir 1.200.000.000 acciones de 0,001 euros de valor nominal cada una de ellas, aumentando el capital, en consecuencia, en 1.200.000 euros.

VI. Contravalor

El contravalor del Segundo Aumento consistirá en la compensación total de los Créditos a Compensar en el Segundo Aumento.

VII. Fecha de ejecución del Segundo Aumento

La ampliación de capital deberá ser ejecutada por el Consejo de Administración y suscrita por los inversores tras el acuerdo de cierre Primer Aumento y, en todo caso, en el plazo de un año desde la fecha de aprobación de este acuerdo por la Junta General.

VIII. Suscripción incompleta

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se permite expresamente la suscripción incompleta del Segundo Aumento. El Segundo Aumento quedará sin efecto en cuanto al resto de acciones no suscritas por Squirrel mediante la compensación de los Créditos a Compensar en el Segundo Aumento.

IX. Condiciones a las que se sujeta la efectividad del Segundo Aumento

La reducción de capital que se somete a aprobación de la Junta General en el punto cuarto, el Primer Aumento y el Segundo Aumento forman parte de un todo: la recapitalización de la Sociedad diseñada por el Consejo de Administración para garantizar el equilibrio patrimonial y la viabilidad futura de Vértice.

Por ello, la efectividad del Segundo Aumento y, por tanto, su ejecución por parte del Consejo de Administración, se condiciona suspensivamente a que el Consejo de Administración acuerde cerrar el Primer Aumento (sujeto, a su vez, a la aprobación de la reducción de capital, entre otras condiciones).

X. Derechos de las Nuevas Acciones del Segundo Aumento y forma de representación

Las Acciones Nuevas del Segundo Aumento serán acciones ordinarias, de la misma clase y valor nominal que las preexistentes, y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza y registro de las mismas a IBERCLEAR y sus entidades participantes.

XI. Admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Segundo Aumento

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Segundo Aumento en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad se encuentren admitidas a negociación en el momento de ejecución del presente acuerdo, así como la incorporación de las mismas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

A tal efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, la Sociedad elaborará, para su aprobación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el correspondiente folleto informativo en relación con el Primer Aumento y el Segundo Aumento.

XII. Delegación de facultades en el Consejo de Administración.

Al amparo del artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que, dentro del plazo máximo establecido en el apartado VII, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, pueda ejecutar, en el modo que tenga por conveniente, el acuerdo, y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto.

Será además potestad del Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, fijar las condiciones del Segundo Aumento en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.

Asimismo, el Consejo de Administración quedará autorizado, con expresas facultades de sustitución, para suscribir y ejecutar, ante cualquier autoridad u

organismo, públicos o privados, cuantos documentos, actuaciones y trámites resulten necesarios o convenientes para la ejecución y buen fin del aumento. Esta delegación incluye fijar la nueva cifra del capital social tras la aprobación y ejecución del Segundo Aumento y acordar la modificación estatutaria correspondiente del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Séptimo.- Política de remuneración de los administradores, conforme al artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital y 32 de los Estatutos Sociales.

Aprobar, para los ejercicios 2018 a 2020, la *Política de remuneración de los administradores* de la Sociedad que sustituye a la actual, que fue aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 26 de junio de 2013. La *Política de remuneración de los administradores* está contenida en el informe específico emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, publicado en la página web de la Sociedad.

La *Política de remuneración de los administradores* tiene en cuenta la situación actual de austeridad, con origen en la crisis financiera, en la situación concursal en la que ha estado inmersa Vértice y en la necesidad de esta de alcanzar nuevos objetivos estratégicos y la consolidación del área de negocio, adecuando y reduciendo todos los costes corporativos (incluyendo específicamente las dietas de asistencia a Consejos y Comisiones). Asimismo, contiene un posible componente variable en la remuneración de los consejeros no ejecutivos, en la medida en que su labor durante el periodo 2018-2020 contribuya a la creación de valor para los accionistas.

Octavo.- Votación consultiva del Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2016.

Aprobar, con carácter consultivo, el *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* correspondiente al ejercicio 2016, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

Noveno.- Delegación de facultades para la formalización y elevación a público de los acuerdos que se adopten.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar solidariamente al Consejo de Administración, al presidente y consejero

delegado y al secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, con toda la amplitud que en Derecho sea necesaria, formalicen y eleven a público los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, pudiendo a tal efecto:

- (a) Desarrollarlos, aclararlos, precisarlos, interpretarlos, completarlos y subsanarlos.
- (b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, así como subsanar cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran su acceso al Registro Mercantil.
- (c) Formular textos refundidos de los *Estatutos Sociales*, incorporando las modificaciones aprobadas en esta Junta General de Accionistas.
- (d) Delegar en uno o en varios de los miembros del Consejo de Administración todas o parte de las facultades que estimen oportunas de entre las que corresponden a este órgano y de cuantas les han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (e) Determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General de Accionistas.



El Consejo de Administración de Vértice Trescientos Sesenta Grados S.A. Madrid, 5 de septiembre de 2017

Fdo. Javier Díaz Molina

Secretario